CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 282-2012 CALLAO

## -AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN-

Lima, diecinueve de octubre de dos mil doce.-

AUTOS Y VISTOS; el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de la procesada Betzabeth De Los Ángeles Márquez Vargas contra la resolución de vista de folios seiscientos veintiuno, del once de junio de dos mil doce, que confirmando la de primera instancia de folios sesenta y tres, del nueve de mayo de dos mil doce, declaró infundada la excepción de improcedencia de acción por atipicidad relativa, promovida por la defensa técnica de la recurrente; en el proceso que se sigue contra Betzabeth De Los Ángeles Márquez Vargas por el delito Contra la Administración Pública - corrupción de funcionarios - trafico de influencias, en agravio del Estado; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; y CONSIDERANDO: Primero: Que, conforme al estado de la causa y en aplicación de lo previsto en el apartado seis del artículo cuatrocientos treinta del nuevo Código Procesal Penal, corresponde decidir si el recurso de casación está bien concedido y si, en consecuencia, procede conocer el fondo del mismo; que es de precisar que se ha cumplido el trámite de traslados respectivos a las partes procesales. Segundo: Que, la admisibilidad del recurso de casación se rige por la concordancia de los artículos cuatrocientos veintiocho y cuatrocientos treinta, primer apartado, del nuevo Código Procesal Penal, cuyos requisitos deben cumplirse debidamente para que se declare bien concedido. Tercero: Que se ha recurrido contra una resolución de vista que confirma la de primera instancia, que declara infundada la excepción de improcedencia de acción por atipicidad relativa, promovida por la defensa técnica de la recurrente; en el proceso que se sigue contra Betzabeth De Los

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 282-2012 CALLAO

2

Ángeles Márquez Vargas por el delito Contra la Administración Pública - corrupción de funcionarios - trafico de influencias, en agravio del Estado; que el delito incriminado no alcanza el criterio summa poena estatuido en la norma procesal -literal a), apartado dos, del artículo cuatrocientos veintisiete del nuevo Código Procesal Penal-, pues el delito de trafico de influencias -previsto en el artículo cuatrocientos numeral uno y dos del Código Penal-, que fue materia de acusación fiscal, prevé una pena no menor de cuatro años; que, por consiguiente, no cumple con el presupuesto procesal objetivo, por lo que esta resolución no es susceptible de recurso de casación. Cuarto: Que, aunado a ello, se advierte del recurso impugnatorio interpuesto que es deficiente la fundamentación de los motivos invocados como causal de casación referidos a errónea interpretación, falta de aplicación de la ley penal el apartamiento de la doctrina jurisprudencial, que en puridad, la recurrente pretende que se efectúe una nueva reevaluación de la resolución -que no es posible hacer en virtud a los principios procedimentales de oralidad e inmediación que rigen la actividad probatoria-; pues, en rigor, señala que de lo actuado había surgido con toda evidencia que la conducta imputada era atípica, la cual no cabe realizar, por su cognición limitada, al órgano de casación; en tal virtud, el recurso interpuesto por el recurrente carece ostensiblemente de contenido casacional. Quinto: Que, por otro lado, no existiendo motivos para exonerar de las costas a la recurrente por el presente recurso sin resultado favorable, es de aplicación el apartado dos, del artículo quinientos cuatro del nuevo Código Procesal Penal, que impone la obligación de fijar este concepto a quien interpuso un recurso sin éxito. Por estos fundamentos: I. Declararon INADMISIBLE el recurso de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 282-2012 CALLAO

3

casación interpuesto por la defensa técnica de la procesada Betzabeth De Los Ángeles Márquez Vargas contra la resolución de vista de folios seiscientos veintiuno, del once de junio de dos mil doce, que confirmando la de primera instancia de folios sesenta y tres, del nueve de mayo de dos mil doce, declaró infundada la excepción de improcedencia de acción por atipicidad relativa, promovida por la defensa técnica de la recurrente; en el proceso que se sigue contra Betzabeth De Los Ángeles Márquez Vargas por el delito Contra la Administración Pública – corrupción de funcionarios – trafico de influencias, en agravio del Estado. II. CONDENARON al pago de las costas de la tramitación del recurso de casación a la recurrente. III. DISPUSIERON se devuelvan los actuados al Tribunal de origen. Notificándose. Intervienen los señores Jueces Supremos Tello Girardi y Santa María Morillo por licencia de los señores Jueces Supremos Salas Arenas y Neyra Flores.-

SS.

**VILLA STEIN** 

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

TELLO GILARDI

SANTA MARIA MORILLO

VS/

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA

3 1 JUL 2013